



S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Pruebas selectivas.—Orden de 29 de diciembre de 1994, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes a la categoría de Titulado Superior/Medicina de Personal Laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

86

Pruebas selectivas.—Orden de 29 de diciembre de 1994, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes a la Categoría de Titulado Superior/Psicología de Personal Laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

87

Pruebas selectivas.—Orden de 29 de diciembre de 1994, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes a la Categoría de Titulado Grado Medio/A.T.S./D.U.E. de Personal Laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

88

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Recursos.—Resolución de 3 de enero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2739/1994, promovido contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de fecha 24 de mayo de 1994, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

89

Recursos.—Resolución de 3 de enero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2908/1994 promovido contra la Junta de Extremadura, sobre Decreto 76/1994, de 31 de mayo, por el que se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal sanitario al Servicio de la Sanidad Local, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

89

Convenios.—Resolución de 4 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia e Interior.....

89

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Normas subsidiarias.—Resolución de 29 de marzo de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que afecta a la Unidad de Ejecución n.º 14, Campo Las Eritas, así como cambio de calificación de un área junto a Guardería, cambio de clasificación de un viario y determinaciones para parcelaciones en solares de más de 500 m.² en Jerez de los Caballeros.....

91

Concurso.—Resolución de 29 de diciembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara desierto el concurso público, por trámite de urgencia, para la adquisición del suministro «Calendarios para 1995, con cargo al Programa de Conservación del Aguila Imperial Ibérica».....

100

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Información pública.—Resolución de 19 de diciembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de Impacto Ambiental del proyecto de «Adecuación y mejora del C.V. de C-512 por la C-513 Casalso-Descargamaria-Robledillo de Gata al límite de provincia».....

101

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.—Anuncio de 14 de diciembre de 1994, sobre aprobación inicial del proyecto de ejecución de urbanización del vial prolongación de C/. Diego Téllez.....

101

Urbanismo.—Anuncio de 14 de diciembre de 1994, sobre aprobación inicial del proyecto de ejecución de urbanización del vial prolongación de C/. Divino Morales.....

101

Urbanismo.—Anuncio de 14 de diciembre de 1994, sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización de las calles Brasil, Uruguay, Puerto Rico, Guatemala, Manila y Honduras.....

102

Convocatoria.—Resolución de 14 de diciembre de 1994, referente a la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Auxiliares Administrativos..

102

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de diciembre de 1994, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes a la Categoría de Titulado Superior/Medicina de Personal Laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de esta Consejería de 8 de abril de 1994, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 14 de abril, se convocaron

pruebas selectivas para cubrir vacantes correspondientes a la Categoría Laboral de Titulado Superior/Medicina, de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección correspondiente ha elevado a esta Consejería relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

Visto lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por Decreto 91/1993, de 20 de julio, así como en la Base Nueve, párrafo cuarto, de la Orden de Convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las Atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO.—Hacer pública la relación de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Orden.

SEGUNDO.—Contra la Relación de aprobados emitida por el Tribunal de Selección, que se hace pública mediante la presente resolución, los interesados en el procedimiento podrán interponer recurso ordinario ante esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el Artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 29 de diciembre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

A N E X O

**RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR
ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA**

Grupo: GRUPO I
Categoría: TITULADO/A SUPERIOR
Especialidad: MEDICINA
TURNO LIBRE

Núm. ORDEN	Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntos totales
1	MARTIN MATITO, CONCEPCION	8783058	29,19
2	GONZALEZ MARTINEZ, M. CAMINO	40286628	27,12
3	FUENTES SANCHEZ, M. AMELIA	8803179	26,92
4	MATEOS DOMINGUEZ, M. JOSE	8789188	26,46
5	BARRAGAN GOMEZ-CORONADO, VICENTE	9154957	26,15
6	CALDITO ASENSIO, JOSE	8822700	25,83
7	GALVAN LEON, M. JOSEFA	80042216	25,48
8	LOPEZ GARCIA, ROSA	70858878	25,28
9	HERNANDEZ POLO, ANGEL	7432256	24,10
10	ROMO HERRERO, M. BEGOÑA J.	7824657	24,02
11	BUSTOS BUENESTADO, MANUELA	75700683	23,74
12	BARRERA BARRERA, CARMEN	33970319	23,53

ORDEN de 29 de diciembre de 1994, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes a la Categoría de Titulado Superior/Psicología de Personal Laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de esta Consejería de 8 de abril de 1994, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 14 de abril, se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes correspondientes a la Categoría Laboral de Titulado Superior/Psicología, de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección correspondiente ha elevado a esta Consejería relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

Visto lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por Decreto 91/1993, de 20 de julio, así como en la Base Nueve, párrafo quinto, de la Orden de Convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las Atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO.—Hacer pública la relación de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Orden.

SEGUNDO.—Contra la Relación de aprobados emitida por el Tribunal de Selección, que se hace pública mediante la presente resolución, los interesados en el procedimiento podrán interponer recurso ordinario ante esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el Artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 29 de diciembre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

A N E X O

**RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR
ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA**

Grupo: GRUPO I
Categoría: TITULADO/A SUPERIOR
Especialidad: PSICOLOGIA
TURNO LIBRE

Núm. ORDEN	Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntos totales
1	RIVIRIEGO ROLO, ROMAN	6978877	26,78
2	DAVILA MATA, BERNARDA	33984180	22,32
3	TORO GOMEZ, LUCIANO	8804537	21,58

de un mes contado a partir del día siguiente al de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el Artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 29 de diciembre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

A N E X O

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO II
Categoría: TITULADO/A DE GRADO MEDIO
Especialidad: A.T.S.-D.U.E.
TURNO LIBRE

ORDEN de 29 de diciembre de 1994, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes correspondientes a la Categoría de Titulado Grado Medio/A.T.S./D.U.E. de Personal Laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de esta Consejería de 8 de abril de 1994, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 14 de abril, se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes correspondientes a la Categoría Laboral de Titulado Grado Medio/A.T.S./D.U.E., de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección correspondiente ha elevado a esta Consejería relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

Visto lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por Decreto 91/1993, de 20 de julio, así como en la Base Nueve, párrafo cuarto, de la Orden de Convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las Atribuciones que tiene conferidas,

R E S U E L V E :

PRIMERO.—Hacer pública la relación de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Orden.

SEGUNDO.—Contra la Relación de aprobados emitida por el Tribunal de Selección, que se hace pública mediante la presente resolución, los interesados en el procedimiento podrán interponer recurso ordinario ante esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo

Núm. ORDEN	Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntos totales
1	CASERO REDONDO, ELADIA	76009693	25,33
2	SANCHEZ MONROY, M. MERCEDES	7013792	24,76
3	FERNANDEZ GUERRA, VIRGINIA	8821442	24,23
4	MORAN CANELO, MANUELA	7443433	24,21
5	GARCIA SANCHEZ, SEVERIANO	9188976	21,46
6	MORALES MORENO, M. JOSE	80045930	21,43
7	SERRANO CARVAJAL, M. CARMEN	80040409	20,48
8	SANCHEZ GONZALEZ, A. MARTA	7008350	19,97
9	CAÑADAS VALVERDE, M. TERESA	11774135	19,96
10	DIAZ FERNANDEZ, M. ANGELES	8827086	19,84
11	DOMINGUEZ VELLARINO, ISABEL YOLANDA	80040800	19,34
12	CONTRERAS CAMBERO, JOAQUINA	8795880	19,30
13	MARTIN CALDERON, ANTONIO T.	34768785	19,25
14	SANCHEZ SANTOS, MIGUEL ANGEL	11776601	19,12
15	JARAMILLO RASERO, CARMEN	44209158	19,00
16	IGLESIAS JIMENEZ, MARIA FERNANDA	28937930	18,54
17	PEGUERO ALVAREZ, PIEDAD	7003121	18,16

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2739/1994, promovido contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de fecha 24 de mayo de 1994, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 21 de noviembre de 1994, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2739/1994, promovido por D. José M.ª TUREGANO PEREZ contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de fecha 24 de mayo de 1994, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto contra la Orden de 8 de abril de 1994, por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de enero de 1995.

El Director General de la Función Pública,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2908/1994, promovido contra la Junta de Extremadura, sobre Decreto 76/1994, de 31 de mayo, por el que se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal sanitario al Servicio de la Sanidad Local, de la Consejería de Binestar Social de la Junta de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 24 de noviembre de 1994, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2908/1994 promovido por D.ª M.ª del Pilar BUESO SANCHEZ contra la Junta de Extremadura, sobre Decreto 76/1994, de 31 de mayo, por el que se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal sanitario al Servicio de la Sanidad Local, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de enero de 1995.

El Director General de la Función Pública,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 4 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia e Interior.

Habiéndose suscrito con fecha 22 de diciembre de 1994 un Conve-

nio entre la Junta de Extremadura, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia e Interior (Secretaría de Estado de Justicia) para la informatización de los órganos judiciales radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 8.º2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 4 de enero de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

ANEXO

CONVENIO JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

En Mérida, a 22 de Diciembre de 1994

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. PASCUAL SALA SANCHEZ, en su calidad de Presidente del Consejo General del Poder Judicial

El Excmo. Sr. D. JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA, en su calidad de Presidente de la Junta de Extremadura.

La Excm. Sra. D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ DE LA VEGA SANZ, en su calidad de Secretaria de Estado de Justicia del Ministerio de Justicia e Interior del Gobierno de la Nación,

EXPONEN

I.—La Constitución, en su artículo 149.1.5.º, atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

II.—El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura, en su artículo 47, establece que corresponde a dicha Comunidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial atribuyan al Gobierno del Estado.

III.—Corresponde a la Administración del Estado las funciones y servicios de dotación de medios materiales a los órganos de la Administración de Justicia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme determina el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.—El artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, establece en el apartado 5.º la capacidad reglamentaria del CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL para determinar los requisitos y demás condiciones que afecten al establecimiento y gestión de los ficheros automatizados, así como la aprobación de los programas y aplicaciones informáticas.

V.—Dentro de los límites presupuestarios y con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución y lograr las máximas cotas de celeridad y eficacia en la Administración de Justicia, se considera objetivo prioritario la puesta en práctica del Plan Informático aplicado a los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su consecuencia

ACUERDAN

PRIMERO.—El Ministerio de Justicia e Interior, a través de la Secretaría de Estado de Justicia, y el Gobierno de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia, dentro de su respectiva capacidad presupuestaria y con arreglo a sus disponibilidades, procederán de común acuerdo a la completa informatización de los órganos judiciales radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el plazo de cinco años a partir de 1995.

SEGUNDO.—Para desarrollar el acuerdo anterior, el Ministerio de Justicia e Interior y la Junta de Extremadura, con cargo a sus respectivos presupuestos anuales, colaborarán en la adquisición de equipos informáticos para su instalación en los órganos judiciales de Extremadura, dentro de la capacidad presupuestaria que cada Institución tenga, y en los términos que se establezcan para cada ejercicio en los anexos al presente convenio.

TERCERO.—El Ministerio de Justicia e Interior aprobará los equipos informáticos a instalar, de forma que se garantice la compatibilidad con los instalados en todos los órganos judiciales del Estado y sin perjuicio de las competencias que atribuye al CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además, aportará el programa y las aplicaciones correspondientes y sufragará la formación de los funcionarios de la Administración de Justicia.

CUARTO.—El Ministerio de Justicia e Interior, a través de la Secretaría de Estado de Justicia, asumirá la instalación de los equipos, su mantenimiento, los suministros de material fungible necesarios y los gastos de energía.

QUINTO.—La Junta de Extremadura, con cargo a sus disponibilidades presupuestarias, aportará anualmente la cantidad de dinero que figure en sus presupuestos para este fin, a fin de proceder a la adquisición de equipos informáticos.

SEXTO.—Todos los medios materiales aportados por las Instituciones firmantes quedarán inventariados con referencia al presente Acuerdo y deberán estar destinados al servicio de los órganos judiciales que se determinen en ejecución del mismo, sin que puedan ser retirados en tanto cumplan su finalidad.

SEPTIMO.—El Consejo General del Poder Judicial determinará el orden de prioridad en la instalación de los apoyos informáticos en los órganos judiciales de la Comunidad de Extremadura, atendiendo las disponibilidades presupuestarias de las dos Instituciones y teniendo en cuenta el grado de informatización de otros órganos de la misma clase y la carga de trabajo de los Juzgados y Tribunales.

OCTAVO.—

1) Para la supervisión del desarrollo y ejecución del presente Acuerdo se crea una comisión compuesta por seis miembros, que serán, por la Junta de Extremadura, el Consejero de Presidencia y el Director General de Inspección y Organización, por el Consejo General del Poder Judicial, el Vocal Delegado para el territorio de Extremadura y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y por el Ministerio de Justicia e Interior, el Secretario General de Justicia y el Director General de Infraestructuras para la Administración de Justicia.

Todos ellos podrán delegar en la persona que estimen conveniente.

Presidirá las reuniones el Vocal Delegado para el territorio de Extremadura del CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL quien, además, convocará las reuniones en los plazos previstos en este convenio y cuantas veces lo estime oportuno.

Asimismo, todos podrán asistir con los asesores que estimen conveniente, que tendrán voz, pero no voto.

2) Corresponde a esta comisión cuidar de que el proceso de instalación se lleve a efecto dentro de la planificación que se determine, y en términos que conduzcan al mejor logro del fin propuesto le hacer más ágil, eficaz y operativa su actuación en armonía con los planes generales aplicables a todo el Estado, resolviendo cuantas cuestiones puedan suscitarse en ejecución del presente Acuerdo. Asimismo, corresponde a esta Comisión, de acuerdo con las dota-

ciones presupuestarias que las partes puedan acordar, determinar el número y clase de los órganos judiciales que habrán de informatizarse durante cada anualidad, de conformidad con el informe del CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben por triplicado y a un sólo efecto el presente Acuerdo.

Por el Consejero General del Poder Judicial,
El Presidente,
PASCUAL SALA SANCHEZ

Por la Comunidad Autónoma,
El Presidente,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

Por el Ministerio de Justicia e Interior,
La Secretaria de Estado de Justicia,
M.ª TERESA FERNANDEZ DE LA VEGA SANZ

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

RESOLUCION de 29 de marzo de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afectan a la Unidad de Ejecución n.º 14, Campo Las Eritas, así como cambio de calificación de un área junto a Guardería, cambio de clasificación de un viario y determinaciones para parcelaciones en solares de más de 500 m.² en Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 29 de marzo de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a la Unidad de Ejecución n.º 14, Campo las Eritas, así como cambio de calificación de un área junto a Guardería, cambio de clasificación de un viario y determinaciones para parcelaciones en solares de más de 500 m.² en Jerez de los Caballeros, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el Art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado

por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (Art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afectan a la Unidad de Ejecución n.º 14, Campo las Eritas, así como cambio de calificación de un área junto a Guardería, cambio de clasificación de un viario y determinaciones para parcelaciones en solares de más de 500 m.² en Jerez de los Caballeros.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

A N E X O

MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Los artículos 106, 109 a 112, 115, 118, 121, 124, 127-128, 131 y 140 quedan redactados en los siguientes términos:

«ARTICULO 106.-Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada - 5 m.
Fondo - 8 m.
Superficie - 70 m.²

—Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas colectivas.

—Parcela máxima: Para el uso Industrial se fija la parcela máxima, de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

Categoría 1.ª, Talleres Artesanales - 250 m.²

II.—Tipología Edificatoria:

Edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o la plurifamiliar, Art. 81.

Se alinearán a vial y adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificios, incluidos los Terciarios, los Industriales y los Equipamientos.

III.—Implantación:

—Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61). En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m.², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela.

—Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- * Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.
- * Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.
- * Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.
- * Otros usos: 20 metros.

IV.—Volumen:

—Altura máxima: De acuerdo con la Ley del Patrimonio Histórico se han de mantener en cada inmueble la altura y el número de plantas preexistentes, es decir, la que han mantenido hasta la historia más reciente. Las alturas permitidas definidas en el Capítulo II, Condiciones de Volumen del Título II, se podrán modificar de forma justificada con el objeto único de respetar las alturas de la edificación preexistente. No se permite el aumentar el número de plantas aún cuando se mantenga la altura total del edificio en metros.

Para edificios de nueva construcción en solares sin edificación preexistente o en las casas que se establezca en el P.E.P.C.H., la altura máxima autorizada será de tres plantas en todos los usos.

—Edificabilidad máxima sobre parcela:

- * Vivienda unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 2,4 m.²/m.²
- * Vivienda Plurifamiliar y otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 2,4 m.²/m.²
- * En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m.² la edificabilidad máxima sobre parcela será de 3 m.²/m.²

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 1,35 m.² de techo por m.² de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

VI.—Derogaciones por el P.E.P.C.H.

Las determinaciones definidas en el presente artículo tendrán vigencia hasta el momento de la Aprobación Definitiva del P.E.P.C.H., el cual podrá modificar las condiciones de edificación definidas en este artículo, en cuyo caso éste quedaría derogado.»

«ARTICULO 109.—Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada - 6 m.
- Fondo - 8 m.
- Superficie - 90 m.²

—Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

* Categoría 1.^a - Talleres Artesanales - 250 m.²

* Categoría 2.^a - Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m.²

II.—Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 62.

III.—Implantación:

—Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61). En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m.² la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela.

Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- * Vivienda unifamiliar: todo el fondo de parcela.
- * Vivienda plurifamiliar: 20 metros.
- * Equipamiento dotacional: Todo el fondo de parcela.
- * Otros usos: 20 metros.

Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Uso de Equipamiento Dotacional: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m. en el caso de tipología aislada.

IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona, figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

Edificabilidad máxima sobre parcela:

- * Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m.²/m.²
- * Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m.²/m.²
- * En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m.² la edificabilidad máxima será de 2 m.²/m.²

—Edificabilidad máxima sobre unidad de Ejecución - Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.² de techo por m.² de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

CAPITULO IV.—ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA III - RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR Y UNIFAMILIAR EN MANZANA CERRADA

ARTICULO 110.—Definición y delimitación

Comprende esta zona los espacios de núcleo urbano destinados prioritariamente al uso residencial, en los cuales existe mezcla de viviendas unifamiliares y plurifamiliares. Se define la Subzona III. Campo de las Eritas, con condiciones idénticas a las de toda la zona, a excepción del porcentaje de ocupación permitida. La ubicación y delimitación de la Zona y Subzona figura en el plano n.º 4 de Ordenación.

ARTICULO 111.—Condiciones de uso

I.—Uso Global: Residencial.

II.—Usos pormenorizados permitidos:

—Uso Característico, Art. 35 Ley 8/1990: Será el Residencial en Línea, categoría Unifamiliar, Bifamiliar o Plurifamiliar.

—Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- * Equipamiento Dotacional.
- * Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- * Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- * Terciario.
- * Industrial Categoría 1.ª Talleres Artesanales, 2.ª Pequeña Industria compatible con la vivienda y 4.ª Garajes-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio.

III.—Usos prohibidos:

—Agrícola.

—Industrial, categorías 3.ª, 5.ª y 6.ª.

—Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar en hilera.

IV.—Subzona III. Campo de las Eritas:

Las condiciones de uso son idénticas a las de toda la Zona.

ARTICULO 112.—Condiciones de edificación

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada - 6 m.
- Fondo - 10 m.
- Superficie - 100 m.²

—Agrupación de parcelas: Se permite la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Parcela máxima: Para el Uso industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

- * Categoría 1.ª - Talleres Artesanales - 250 m.²
- * Categoría 2.ª - Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m.²
- * Categoría 4.ª - Garajes-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio - 300 m.²

II.—Tipología edificatoria:

Edificación en línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 62.

III.—Implantación:

—Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61).

—Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- * Vivienda unifamiliar: todo el fondo de parcela.
- * Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.
- * Equipamiento Dotacional: todo el fondo de parcela.
- * Otros usos: 20 metros.

—Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Uso de Equipamiento Dotacional: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m. en el caso de la tipología aislada.

IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,2 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

—Edificabilidad máxima sobre parcela:

- * Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m.²/m.²
- * Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m.²/m.²

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle: en caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.² de techo por m.² de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

VI.—Subzona III. Campo de las Eritas:

—Las condiciones de edificación son idénticas a las de toda la Zona a excepción de la ocupación.

En esta Subzona la edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela.»

«ARTICULO 115.—Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que

cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada - 6 m.
Fondo - 12 m.
Superficie - 100 m.²

—Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

II.—Tipología edificatoria:

Edificación en línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificación Aislada. Artículo 62.

III.—Implantación:

—Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61).

—Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- * Vivienda Unifamiliar: todo el fondo de parcela.
- * Vivienda Plurifamiliar: no permitida.
- * Equipamiento Dotacional: todo el fondo de parcela.
- * Otros usos: 20 metros.

—Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Uso de equipamiento Dotacional: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m. en el caso de tipología aislada.

VI.—Volumen:

—Altura máxima.

La altura máxima será de dos plantas y 7,2 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Los edificios con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

-Edificabilidad máxima sobre parcela:

- * Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m.²/m.²
- * Otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m.²/m.²

-Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.² de techo por m.² de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

«ARTICULO 118.—Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada - 8 m.
- Fondo - 15 m.
- Superficie - 150 m.²

—Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

Categoría 1.ª - Talleres Artesanales - 250 m.².

II.—Tipología edificatoria:

Edificación en Línea Aislada, Artículo 62.

III.—Implantación:

—Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 50% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61).

—Profundidad edificable:

Se podrá edificar en todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

—Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m.

IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta. Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

—Edificabilidad máxima sobre parcela.

- * Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,00 m.²/m.².
- * Otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,00 m.²/m.².

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,60 m.² de techo por m.² de superficie de la unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

«ARTICULO 121.—Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- Fachada - 6 m.
- Fondo - 12 m.
- Superficie - 90 m.²

II.—Tipología edificatoria:

—Uso Residencial y Terciario: Edificación en Hilera. Art. 62.

—Uso de Equipamiento Dotacional: Edificación Aislada o en Hilera. Art. 62.

III.—Implantación:

—Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 60% de la superficie edificable de la parcela.

—Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela.

—Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos:

* Tipología en Hilera: La edificación se retranqueará de la alineación del vial y del lindero trasero un mínimo de 3 m.

* Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.

IV.—Volumen:

—Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figura en el Plano n.º 5 de Proyecto.

—Edificabilidad:

Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 1,2 m.²/m.²

Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución, de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,70 m.² de techo por m.² de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

«ARTICULO 124.—Condiciones de edificación.**I.—Parcelación:**

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada - 8 m.

Fondo - 15 m.

Superficie - 150 m.²

—Agrupación de parcelas: Se permite la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

* Categoría 1.^a - Talleres Artesanales - 250 m.²

* Categoría 2.^a - Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m.²

* Categoría 4.^a - Garajes-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio - 300 metros cuadrados.

II.—Tipología edificatoria:

Edificación en línea, aislada o en hilera.

III.—Implantación:

—Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 50% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61).

—Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.

* Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.

* Otros usos: 20 metros.

—Alineaciones, retranqueos y separación a linderos: Libre.

IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de tres plantas y 10 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

—Edificabilidad máxima sobre parcela:

La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,5 m.²/m.²

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.² de techo por m.² de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

«ARTICULO 127.—Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada - 6 m.

Fondo - 12 m.

Superficie - 120 m.²

—Parcela máxima: Para el uso Industrial se fija la parcela máxima, le acuerdo con lo indicado en el Artículo 83 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

* Categoría 1.^a - Talleres Artesanales - 250 m.²

* Categoría 2.^a - Pequeña Industria compatible con las viviendas - 5.000 m.²

* Categoría 3.^a - Industria incómoda para la vivienda - 5.000 m.²

* Categoría 4.^a - Garaje-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio - 5.000 m.²

Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

—Tipología edificatoria:

—Uso residencial: Edificación en línea, alineada a vial entre medianas.

—Otros usos: Edificación en línea o aislada. Art. 62.

III.—Implantación:

—Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art. 61).

—Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

* Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.

* Otros usos: Todo el fondo de parcela.

—Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Otros usos no residenciales: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m. en el caso de tipología aislada.

IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de 2 plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

Los edificios con altura permitida superior a la correspondiente a la zona, figuran en el Plano n.º 5 de Proyecto.

—Edificabilidad máxima sobre parcela:

Será para todos los usos de 1,4 m.²/m.²

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.² de techo por m.² de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

«ARTICULO 128.- Cambio de uso.

Dada la futura creación de nuevos Polígonos Industriales en emplazamiento más idóneo que los actuales para determinadas industrias y la obsolescencia de otras, en su totalidad o en parte de la parcela afecta a la industria existente, el Ayuntamiento podrá autorizar cambios de uso y condiciones de edificación en esta zona mediante la aprobación de los correspondientes Proyectos de Edificación.»

«ARTICULO 131.—Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: se considera edificable la parcela que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones:

* Zona IX Industrial Intensivo:

Fachada - 6 m.
Fondo - 20 m.
Superficie - 200 m.²

* Zona X Industrial Extensivo:

Fachada - 25 m.
Fondo - 40 m.
Superficie - 2.500 m.²

—Parcela máxima: las parcelas tendrán la siguiente superficie máxima:

- * Zona IX Industrial Intensivo - 2.500 m.²
- * Zona X Industrial Extensivo - 10.000 m.²

II.—Tipología edificatoria:

Edificación aislada.

III.—Implantación:

—Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (Art.61).

—Profundidad edificable:

Se podrá edificar en todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

—Alineaciones, retranqueos y separaciones a linderos:

La edificación se retranqueará de la alineación de fachada 5 m., y de las lindes laterales y posterior 3 m. Para proyectos unitarios se permite adosar 108 edificios a las lindes laterales, siempre que la longitud total del edificio sea inferior a 50 m.

IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 9 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbre de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12 metros. En las naves industriales se permite la construcción de entreplantas, no computando en el parámetro de edificabilidad.

—Edificabilidad máxima sobre parcela: Será para todos los usos de 0,70 m.²/m.²

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,45 m.² de techo por m.² de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

«ARTICULO 140.—Condiciones de edificación.

I.—Parcelación:

—Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada - 6 m.
Fondo - 12 m.
Superficie - 90 m.²

—Parcela máxima: Para el uso Industrial se fija la parcela máxima, de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:

- * Categoría 1.ª - Talleres Artesanales - 250 m.²
- * Categoría 2.ª - Pequeña Industria compatible con las viviendas - 300 m.²
- * Categoría 3.ª - Industria incómoda para la vivienda - 1.000 m.²
- * Categoría 4.ª - Garajes-aparcamiento, Servicios del Automóvil y Estaciones de Servicio - 300 m.²

—Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

II.—Tipología edificatoria:

—Uso Residencial: Edificación en Línea, alineada a vial entre medianeras, se autoriza la vivienda unifamiliar o plurifamiliares.

—Otros usos: Edificación en Línea o Aislada. Art. 31.

III.—Implantación:

—Ocupación: podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela.

—Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- * Vivienda Unifamiliar: todo el fondo de parcela.
- * Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.
- * Otros usos: todo el fondo de parcela.

IV.—Volumen:

—Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros.

—Edificabilidad máxima sobre parcela:

- * Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre la parcela será de 1,4 m.²/m.².
- * Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m.²/m.².

—Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución - Estudio de detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m.² de techo por m.² de superficie de la Unidad.

V.—Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.»

(ARTICULO 145.—Unidad de Ejecución UE-14.

Anulada por la Modificación Puntual, Unidad de Ejecución UE-14, Campo de las Eritas, de julio de 1993.)

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara desierto el concurso público, por

trámite de urgencia, para la adquisición del suministro «Calendarios para 1995, con cargo al Programa de Conservación del Aguila Imperial Ibérica.»

Realizados los trámites administrativos previos que rigen en todo Concurso Público, para proceder posteriormente al traslado del Expediente a la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, así como a la adjudicación del suministro de «Calendarios para 1.995, con cargo al Programa de Conservación del Aguila Imperial Ibérica», conforme a la legislación vigente.

Considerando que el plazo de admisión de proposiciones finalizó a las doce (12) horas del día 28 de diciembre de 1994, y que según certificado del Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, encargado del Registro General, la única proposición que tuvo entrada dentro del plazo establecido fue la correspondiente a la Empresa "IMPRESA MORENO", presentando 3 sobres con número de registro 36339.

Considerando, además, que examinada la documentación presentada por la Empresa "IMPRESA MORENO", se aprecian en la misma errores de forma no subsanables.

Considerando que dichos errores hacen inviable el traslado de dicho Expediente a la Comisión de Compras, esta Agencia de Medio Ambiente en virtud de las competencias que tiene conferidas en materia de contratación (Orden 15/07/1992), conforme al artículo 36 de la Ley de Contratos del Estado

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desierto el Concurso Público, por trámite de urgencia, para la adquisición del suministro de «Calendarios para 1995, con cargo al Programa de Conservación del aguila Imperial Ibérica».

SEGUNDO: Que se proceda a la contratación del referido suministro por la modalidad de Contratación Directa, conforme al artículo 117.7 del Reglamento General de Contratación del Estado.

TERCERO: Que dicha contratación sea objeto de tramitación urgente, en virtud de los artículos 90 y 238 del Reglamento General de Contratación del Estado.

En Mérida, a 29 de diciembre de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
P.D. (Orden 15/07/1992),
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de «Adecuación y mejora del C.V. de C-512 por la C-513 Cadalso-Descargamaria-Robledillo de Gata al límite de provincia».

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de «Adecuación y mejora del C.V. de C-512 por la C-513 Cadalso-Descargamaria-Robledillo de Gata al límite de Provincia», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 19 de diciembre de 1994.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.—Leopoldo Torrado Bermejo.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 14 de diciembre de 1994, sobre aprobación inicial del proyecto de ejecución de urbanización del vial prolongación de C/. Diego Téllez.

La Corporación Municipal, en sesión plenaria extraordinaria celebra-

da el día 1 de diciembre de 1994 acordó, por unanimidad, la aprobación inicial del Proyecto de Ejecución de Urbanización del Vial Prolongación de C/. Diego Téllez.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública, por plazo de QUINCE días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

También se insertará anuncio en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

A la vista de los resultados de la Información Pública el Ayuntamiento lo aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El expediente podrá ser examinado en el Negociado de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 14 de diciembre de 1994.-El Alcalde.

ANUNCIO de 14 de diciembre de 1994, sobre aprobación inicial del proyecto de ejecución de urbanización del vial prolongación de C/. Divino Morales.

La Corporación Municipal, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1994 acordó, por unanimidad, la aprobación inicial del Proyecto de Ejecución de Urbanización del Vial Prolongación de C/ Divino Morales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública, por plazo de QUINCE días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

También se insertará anuncio en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

A la vista de los resultados de la Información Pública el Ayunta-

miento lo aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El expediente podrá ser examinado en el Negociado de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 14 de diciembre de 1994.-El Alcalde.

ANUNCIO de 14 de diciembre de 1994, sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización de las calles Brasil, Uruguay, Puerto Rico, Guatemala, Manila y Honduras.

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 1 de diciembre de 1994 acordó, por unanimidad, la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de las calles Brasil, Uruguay, Puerto Rico, Guatemala, Manila y Honduras.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordena-

ción Urbana, se anuncia la publicación de esta aprobación definitiva.

Almendralejo, a 14 de diciembre de 1994.-El Alcalde.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, referente a la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Auxiliares Administrativos.

En el B.O.P. de Badajoz, de fecha 2 de diciembre de 1994, se publican íntegramente las Bases y programa de convocatoria para cubrir dos plazas vacantes de Auxiliares Administrativos.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este Anuncio en el B.O.E.

Los sucesivos Anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el B.O.P. y el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Almendralejo, 14 de diciembre de 1994.-El Alcalde.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/II/1994).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almerndralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número IIII01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

